



TIPO DE PROCEDIMIENTO:
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/016/2023-
TRA.

PARTES: PROFRA. ROMELIA ZAVALA
AMACENDE, EN SU CARÁCTER DE
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN,
MORELOS Y EL CIUDADANO
[REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
YANETH BASILIO GONZALEZ.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de septiembre del dos mil
veintitrés.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA. Que se emite dentro de los autos
del procedimiento número **TJA/5ªSERA/016/2023-TRA**;
promovido por **Profra. Romelia Zavala Amacende**, en su
carácter de **Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de
Axochiapan, Morelos y el ciudadano** [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada
en términos del artículo 141 de la *Ley de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos*, por haber cumplido los
requisitos establecidos en el artículo 136 de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes:

Profra. Romelia Zavala Amacende, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos y el ciudadano [REDACTED]

Convenio:

Convenio de terminación de la relación administrativa y pago de prestaciones por conceptos de pago de prima de antigüedad y gratificación por los servicios prestados de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por las partes.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el seis de julio de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.



Especializada en Responsabilidades Administrativas, recibido en esa misma fecha; **Profra. Romelia Zavala Amecende, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos y el ciudadano** [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeñó como policía raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos, externaron la intención de terminar la relación administrativa y finiquitar las prestaciones al amparo del **Convenio** de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintitrés** exhibido.

2. Por auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés advirtiéndole que el **Convenio** presentado cumple con los requisitos comprendidos en el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, se admitió la procedencia del mismo y se señaló audiencia de ratificación de **Convenio**.

3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se desahogó la audiencia de ratificación de **Convenio** precitada en el numeral que antecede, de la que se advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para que, con motivo de la terminación de la relación administrativa que estuvo vigente del primero de marzo de dos mil tres al dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se pague a [REDACTED] [REDACTED] las prestaciones consistentes en pago de prima de antigüedad y gratificación por los servicios prestados, por lo que ratificaron en todas y cada una de sus partes las cláusulas del **Convenio**, reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento a los

artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**².

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135³, 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes del Convenio** que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 fracción II, inciso a) de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos* a la letra menciona:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

...

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) renuncia

² **Artículo 141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

³ **Artículo 135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales a la *renuncia*; previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, misma que se traduce en la conclusión de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa o para pago de prestaciones:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación,

- equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes transcrito, las partes exhibieron el **Convenio** que literalmente establece:

“CONVENIO DE TERMINACION DE RELACION ADMINISTRATIVA

----- Axochiapan, Morelos; a 16 de junio del 2023 ---

-----Convenio de terminación de relación Administrativa que celebran por una parte con el carácter de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos, el [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED] y por el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, comparece la **SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS C. PROF. ROMELIA ZAVALA AMACENDE**, quien acredita tal carácter con la Constancia de Mayoría de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos y se relaciona con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, que en copia certificada se anexa al presente instrumento. -----

--- **EN USO DE LA PALABRA EL TRABAJADOR MANIFIESTA:** que, en virtud de ser su decisión libre y voluntaria, exenta de cualquier tipo de coacción, dar por terminada la relación administrativa que lo une con el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, celebra el presente convenio, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA. - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan conocedoras de las consecuencias legales inherentes a tal reconocimiento. -----

SEGUNDA. - Manifiesta el trabajador C. [REDACTED] que por así convenir a sus intereses en este acto y de manera voluntaria, sin que exista coacción de ningún tipo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 fracción II inciso a) de

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 24 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 53 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presento mi **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo que he desempeñado de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos, razón por lo que **a partir del día 16 de junio del año dos mil veintitrés**, doy por terminada la relación administrativa que me unía con el H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan, Morelos, quien fue mi único patrón, así mismo reconozco haber ingresado a laborar para el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos **a partir del día primero de marzo del año dos mil tres**, con la categoría de [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos; así mismo reconozco haber gozado de una licencia sin goce de sueldo del 15 de diciembre del 2022 al 15 de junio del año 2023, percibiendo un salario quincenal a últimas fechas de [REDACTED]

y con un horario laboral de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, descansando un día por semana; asimismo, durante todo el tiempo que preste mis servicios jamás laboré jornada extraordinaria alguna y que durante la relación de trabajo no sufrí riesgo ni enfermedad profesional alguna, por lo tanto es mi deseo libre de toda coacción física y/o moral dar por terminada la relación de administrativa que me une con el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, reconociendo que durante todo el tiempo que duro la relación administrativa me fueron cubiertas en tiempo y forma todas y cada una de las prestaciones laborales a las que tuve derecho, como son vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, despensa familiar mensual, horas extras cuando las llegue a laborar, y siempre se me presto la atención medica cuando la requerí, por lo tanto no me reservo ningún derecho o acción jurídica que ejercitar en su contra o quien legalmente lo represente en cualquier vía y a la fecha de suscripción del presente convenio solo se me adeuda el pago de prima de antigüedad que en derecho corresponde, la cual asciende a la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a 20 años de dos meses quince días de servicio laborado. -----

TERCERA. - El H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, manifiesta a través de su representante legal estar de acuerdo con las manifestaciones vertidas del trabajador en la cláusula que antecede, aceptando por lo consiguiente la renuncia irrevocable al cargo que desempeñó hasta el día 15 de junio del año dos mil veintitrés, razón por lo cual se compromete a pagar al trabajador **C.** [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] correspondiente a 20 años de dos meses quince días de servicio laborado, más la cantidad de [REDACTED] por gratificación por los servicios prestados, cantidades que suman un total de [REDACTED] misma que será cubierta ante el Tribunal de Justicia



Administrativa del Estado de Morelos, el día de ratificación del presente convenio por las partes intervinientes.

CUARTA. - Ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos que al efecto se establecen en el artículo 136 y demás de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y anexar al mismo los documentos correspondientes.

QUINTA. - Leído por ambas partes el presente convenio, y tomando en consideración que el mismo se encuentra exento de error, dolo o mala fe, lo firman al calce y al margen para la debida constancia legal.

CONSTE

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago de prestaciones exhibido y advirtiendo que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse conforme al siguiente capítulo:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** el **Convenio** suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, por lo que se les condena a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Se declara finiquitado el pago de las prestaciones proporcionales a partir del primero de marzo de dos mil tres al dieciséis de junio de dos mil veintitrés, consistente en la prima de antigüedad y gratificación por los servicios prestados a [REDACTED] con fundamento en los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

CUARTO. En términos de los artículos 150 y 152 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado **GUILLERMO ARROYO**

CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

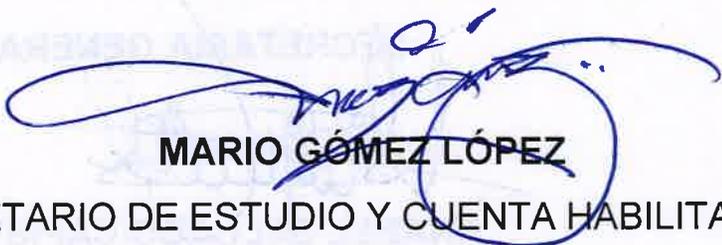
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/016/2023-TRA



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

**DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA
CUEVAS**

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

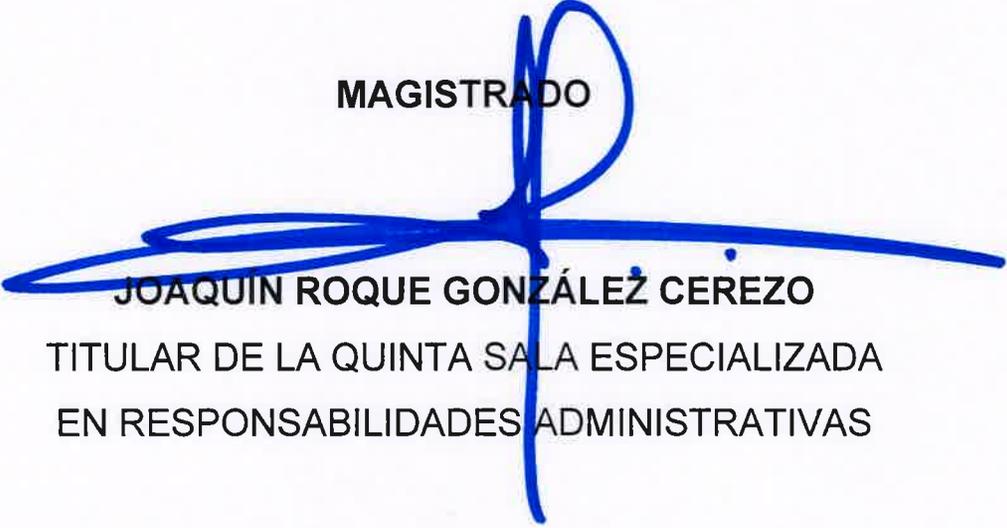
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

SECRETARIA GENERAL

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/016/2023-TRA** promovido por la **Profra Romelia Zavala Amacende, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos** y [REDACTED] misma que es aprobada en Pleno de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. **CONSTE.**

YBG/psm

En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.